

7 de abril de 1989 y 9 de julio de 1990; así como con el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y modificado por las de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988, y 9 de julio de 1990; teniendo en cuenta también la Directiva del Consejo 88/380/CEE y las Decisiones de la Comisión 89/7/CEE y 90/639/CEE, y en especial lo establecido en la disposición adicional de la Orden de 9 de julio de 1990 y complementado lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1991, dispongo:

Unico.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales los sinónimos de las variedades de lechuga, que se citan a continuación:
Batavia rubia borde rojo 2, Batavia amarilla de borde rojo 2, Iceberg 2.
Batavia rubia borde rojo 4, Batavia amarilla de borde rojo 4, Iceberg 4.
Batavia rubia borde rojo 5, Batavia amarilla de borde rojo 5, Iceberg 5.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 13 de mayo de 1992.—Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

14013 ORDEN de 13 de mayo de 1992 por la que se dispone la inscripción de variedades de pimiento en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por las Ordenes de 4 de abril y 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de pimiento, las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva: Citadel, Ori, Ray.

Inscripción provisional: Oscar, Soldi.

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1992.—Solbes Mira.

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

14014 ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1992-93.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco formuladas por «CETARSA, Agroexpansión, Sociedad Anónima», «World Wide Tobacco España, Sociedad Anónima», «TAES y Cotabaco», por parte del sector industrial, y por la Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG), Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, por parte del sector productor, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990 y en el Reglamento (CEE) número 1726/1970, de la Comisión, en particular el anexo Contrato Europeo de Cultivo, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1992-93, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo.

CONTRATO-TIPO DE COMPRAVENTA DE TABACO QUE REGIRÁ DURANTE LA CAMPAÑA 1992-93

Contrato número

En, a de de 1992.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad y código/NIF número, y con domicilio en, calle o plaza, localidad, provincia, teléfono

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA.

Actuando en nombre propio como vendedor de la producción de contratación, o actuando como, de, con Código de Identificación Fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, teléfono, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Y de otra, como comprador, don, con Código de Identificación Fiscal número, con domicilio en, provincia de, teléfono, representado en este acto por don, de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para otorgar este tipo de contrato, que suscriben conforme a las disposiciones y reglamentos comunitarios en el sector del Tabaco, y en concreto los Reglamentos (CEE) número 727/70 y 1726/70 y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de sujeto a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a cultivar, producir, a proceder al secado de tabaco, según el procedimiento más adecuado a la variedad en cuestión, y entregar individual o colectivamente, durante la cosecha 1992, y el comprador a aceptar tabaco según se especifica en el cuadro que figura como anexo.

La densidad de las plantaciones habrá de estar comprendida entre y plantas/hectárea.

Segunda. *Semillas y plantas.*—El vendedor se compromete a utilizar para la ejecución del presente contrato, únicamente, granos o plantas procedentes de semilleros de tabaco seleccionados, suministrados o reconocidos por el comprador.

Tercera. *Control de cultivo.*—El vendedor se compromete a facilitar las labores de inspección de los miembros del Organismo Oficial de Control en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, el comprador se reserva el derecho de controlar conjuntamente con el vendedor, la observancia de las obligaciones que se deriven del mismo en materia de cultivo y curado/secado quedando autorizado a tomar muestras a cambio de indemnización.

Cuarta. *Producción.*—El vendedor se compromete a entregar al comprador la totalidad del tabaco cosechado en las superficies a las que se refiere el presente contrato, respetando la producción máxima fijada según establezca, en su caso, la reglamentación comunitaria.

El comprador se compromete a comprar la totalidad del tabaco cosechado en la superficie a la que se refiere el presente contrato,